

PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de Septiembre de 2020.

Folio:

200605

Solicitante:

MARIANELA VILLASUSO VILLANUEVA

Título del Planteamiento:

Errores técnicos en la identificación de zonas de recarga del acuífero de San Luis Potosí dentro del PDUCP: Viabilidad del proyecto de Alto impacto "Las Cañadas"

Respuesta:

El planteamiento es procedente parcialmente.

El planteamiento de "Errores técnicos en la identificación de zonas de recarga del acuífero de San Luis Potosí dentro del PDUCP: Viabilidad del proyecto de Alto impacto "Las Cañadas"", es procedente parcialmente por lo siguiente:

1. Es procedente ya que, el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano actualizado con los diversos planteamientos recibidos en la Consulta Pública, modificó la zonificación primaria para designar como urbanizable una fracción de la parte baja de la Sierra de San Miguelito, contigua al área urbana, estableciendo una zona de transición que es indispensable para la protección de la ciudad, la disminución de la vulnerabilidad ambiental y revertir los efectos negativos de los escurrimientos de la Sierra de San Miguelito hacia la ciudad. Para lo anterior se generará infraestructura de protección y prevención de riesgos por inundaciones, así como acciones de recuperación y aprovechamiento del agua, reforestación y mantenimiento de áreas verdes.

Así mismo, en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano actualizado, se establecieron en los límites del crecimiento de la ciudad, áreas verdes de uso público con el propósito de mantener los recursos naturales, en especial las escorrentías y la capa vegetal, privilegiando así, la protección de los recursos naturales, los servicios ambientales y las áreas de valor paisajístico del municipio de San Luis Potosí. Además se consideran elementos físicos y distinguibles del paisaje como un elemento para definir el límite urbano, de tal forma que el ciudadano los pueda identificar y así disminuir la incertidumbre y la especulación. El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano mantiene como no urbanizable la mayor extensión de la Sierra de San Miguelito.

Derivado de las modificaciones realizadas al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y a los diversos planteamientos recibidos en la Consulta Pública, el Programa

de Desarrollo Urbano del Centro de Población, actualizó su documento (políticas de ordenamiento territorial y políticas para el desarrollo urbano), su anexo cartográfico, así como la zonificación secundaria, para definir la aptitud de uso de suelo para la Sierra de San Miguelito contigua a la zona urbana como: áreas de valor paisajístico, protección ambiental, parques periurbanos, parques lineales, equipamiento, áreas habitacionales densidad baja (H2) y Corredor Comercial y de Servicios Distritales (CD).

Las adecuaciones correspondientes al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población se muestran en el mapa actualizado de zonificación secundaria, así como en su normatividad y tabla de compatibilidad de uso de suelo.

Para el desarrollo de esta zona, se deberán realizar los estudios técnicos, los proyectos ejecutivos y construida la totalidad de la infraestructura necesaria que, en este caso, incluye un sistema de protección contra incendios e inundaciones, para contener, conducir y reservar el agua de lluvia, así como diversas obras, entre las que se encuentran las de infraestructura vial y de movilidad. El costo de los estudios y de la infraestructura correrá a cargo de los desarrolladores de la zona y estará sujeta a los estudios y aprobaciones de las autoridades correspondientes.

Para dar seguimiento a los compromisos y propuestas de urbanización de los desarrolladores en esta zona, el Programa define Áreas de Crecimiento Controlado, y con la finalidad de generar certidumbre y disminuir la especulación, se establecieron Áreas de Crecimiento no Programado. La normatividad del Programa especifica la forma de administrar el desarrollo urbano en estas dos áreas que comprende su planteamiento.

2. El planteamiento es procedente parcialmente, ya que el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano actualizado, definió la zona urbanizable del territorio, sin incluir la totalidad de la superficie del polígono de su planteamiento.

Autoridad competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3 fracciones I, II, III, XI, XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de Marzo del 2019.

Interés público.

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, S. L.P., convocado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio


Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción IV, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 94, 95, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

El programa en Consulta Pública no es un acto definitivo toda vez que está sujeto al procedimiento y autorizaciones que establece el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Atentamente,


Arq. Fernando Torre Silva
Director General




Mtro. B.F.A.F.
Lic. A.P.C.